

mo año de 1785 ; y puesto en ejecucion desde 1.º de de Enero 1786.

De este Reglamento , al que anteceden las reales órdenes citadas , y los acuerdos y oficios de la Junta de Gobierno de aquel tiempo , presenta la actual á V. M. un egemplar impreso , bajo el número 1.º de los documentos que acompaña á esta reverente representacion , para la fundamental instruccion de V. M. , y elevar á vuestra soberana y recta consideracion alguna de las muchas reflexiones justas y prudentes , que sobre este nuevo Reglamento y sus bases debió dictar entonces la razon , y ha confirmado tristemente despues la esperiencia con la serie no interrumpida de aciagos é infaustos sucesos que desde la época misma de su establecimiento han emanado principalmente de él , é influido demasiado en la ruinosa situacion en que hoy se halla esta desgraciada Compañía Comercial.

Que las soberanas intenciones del Sr. D. Cárlos III en dar una nueva forma al método de asociacion de los Cinco Gremios mayores , y en honrarlos con el encargo de obgetos interesantes al Estado fueron las mas rectas , paternales y benéficas , su Junta General protesta ante V. M. ser éste su íntimo y profundo convencimiento , por el que ella , la Nacion y el Orbe todo tienen y tendrán eternamente de las eminentes virtudes de tan santo y justo Rey ; pero como la ejecucion de las buenas intenciones y designios de los Soberanos , en la vasta extension del gobierno de sus Pueblos , ha sido , es , y será siempre obra que depende de la sabiduría , celo y buen consejo de los Ministros , á estos toca por lo tanto el examen , la meditacion y el acierto de los negocios que manejan , y la prevision y conocimiento de los bienes ó males que pueden resultar de cada uno. Por esto la Junta reflexionará de continuo con admiracion , como en el reinado del Sr. D. Cárlos III no consideró el Conde de Floridablanca los inconvenientes de las bases que concibió , ó le fueron sugeridas para la nueva forma del gobierno económico de los Cinco Gremios mayores y del Reglamento hecho segun ellas.

La Junta , Señor , se abstendrá prudentemente de in-

vestigar (porque desde luego fueron harto conocidas) tanto la justicia é importancia de estas bases, como la utilidad y conveniencia del nuevo Reglamento y las ideas de los Ministros Floridablanca y Lerena en este punto; pero sí dirá á V. M. que el prescribir el Gobierno mismo las bases para dar una forma nueva al método de asociacion de una Compañía de Comercio, y lo que es mas, el privar á los Socios-Accionistas de ella del imprescriptible derecho de examinarlas, discutir las, y formar libre y espontáneamente por sí mismos su nuevo Reglamento, no fue ciertamente consultar el Ministerio las máximas y principios mas conocidos de la ciencia moral y económica. Máxima es, que dicta la razon, comprueba la esperiencia, y ya en aquellos tiempos inculcaba un sabio y zeloso Magistrado español, que en el comercio, asi como en la Agricultura y las Artes, siendo como es naturalmente activo y dirigido á su obgeto el interés personal del hombre, toda la proteccion del Gobierno debe cifrarse en remover los obstáculos que se oponen á su libre accion y movimiento dentro de la esfera señalada por la justicia; mas no propasarse á excitar y dirigir este interes de sus agentes con leyes y reglamentos, cuyo menor inconveniente es el de entorpecer y quitarles la libre eleccion de los fines, y de los medios que conducen á ellos. Principio es tambien que prescribe la justicia, y se halla consignado en los códigos de todas las naciones, que los pactos y convenciones de los hombres reciben toda la fuerza y consistencia de su libre y espontáneo consentimiento en todo cuanto permiten las leyes; y que la coaccion, la violencia y un temor irresistible las invalidan y anulan. Ahora bien: supuestas estas máximas y verdades incontestables, ¿podrá decirse que las consultó y siguió el Ministerio en aquellos procedimientos?

Si los Cinco Gremios mayores, que dos años antes habian formado por sí mismos unas Ordenanzas generales para su gobierno, las cuales fueron aprobadas por S. M., consideraban que sin embargo de esto necesitaban ó les convenia dar otra mejor forma á su asociacion, á ellos tocaba pensarla, acordarla y proponerla á la soberana aprobacion.

su verdadero y bien calculado interés les descubriría los medios mas acertados de conseguirla: y los errores ó vicios de la que adoptasen y estableciesen, á sí solos deberian imputarlos. Pero aun cuando los reales encargos que por entonces se confiaban y en adelante se confiasen á los Gremios exigiesen en ellos una nueva forma de gobierno económico, y esta fuese la razon de prescribirles el Ministerio la que juzgó serles mas útil, nunca debió privarlos de la libertad de exáminarla y de proponer á S. M. las dudas, observaciones ó inconvenientes que sobre ella les hubiesen ocurrido; y mucho menos de acordar y extender por sí mismos el nuevo Reglamento sobre aquellas ú otras bases.

Entonces las Cinco Comunidades habrian examinado, previsto, y consultado á S. M. los riesgos ó ventajas de la perpetuidad de los dos Diputados: en el caso de considerarla por ciertos respetos útil, habrian ordenado y prescrito las funciones y facultades de estos baxo las reglas mas justas y convenientes: habrian elegido para estos gravísimos cargos, en el concepto de perpetuos, á los individuos que entre todos mas hubiesen merecido la confianza general, y lo mismo para todos los demas empleos, sin el riesgo de que en la Junta de Gobierno se nombrasen los unos vocales á los otros, como sucedió; ni de que se asignasen mútuamente los sueldos que todos debian disfrutar, como se hizo: habrian circunscrito las facultades de toda la Diputacion y Direccion General, y las de la Junta de Gobierno, y ordenado las Juntas Generales de Accionistas al fin almenos de cada quadrienio para exáminar en ellas el estado progresivo de la Compañía, satisfacer las dudas y obgecciones de los Socios en todo el orden de la administracion de sus fondos y del manejo de sus giros, negociaciones y empresas, y acordar lo conveniente para en adelante; cuyas Juntas Generales nunca ha conocido el Establecimiento mui en daño y perjuicio suyo: y en fin, con la reunion de sus luces y conocimientos, y la libre exposicion de sus ideas y observaciones, habrian formado un Reglamento digno de tan respetable Corporacion, beneficioso á sus intereses y á los del Público y del Estado, y honroso

al crédito y reputacion de la Nacion Española.

Atenidos inviolablemente al principio justísimo de que el Comercio debe combinar sus ganancias y utilidades con las del Estado y la causa pública, y bien persuadidos de que en las Compañías Comerciales deben hallar los Gobiernos prontos remedios para sus necesidades y apuros, y generosos y francos ausilios para las grandes empresas, estas ideas hubieran consagrado en todos y cada uno de los artículos de su nuevo Reglamento; pero instruidos al mismo tiempo por una parte de que el patriotismo, la beneficencia y la liberalidad, como todas las virtudes, tienen sus límites fuera de los cuales se convierten en vicios, y aun pueden llegar á ser delitos; y por otra, de que en los tratos y convenciones particulares entre los Gobiernos y sus súbditos deben reinar, como en los de estos, la buena fé y religiosidad para el cumplimiento de sus recíprocos empeños, hubieran temperado á estos justos y luminosos principios sus servicios, erogaciones y liberalidades; y asegurado mas bien los pagos de sus préstamos y negocios con la real Hacienda, baxo el seguro convencimiento de que el sistema opuesto es tan perjudicial y gravoso al Real Erario, como contrario á los sagrados deberes de los que con la confianza de la fé pública administran y deben responder de los fondos y caudales públicos.

Discurriendo asi por estos principios desde el primero al último de los artículos de su nueva forma de asociacion, es bien seguro tambien que las Cinco Comunidades habrian explicado y circunscrito mejor la responsabilidad que aquella Junta de Gobierno solemnizó por el artículo 6.º del Reglamento del año de 1785: responsabilidad monstruosa y desconocida en todo el orbe comercial, que tanto aflige hoy á las desventuradas familias de los Individuos de los Cinco Gremios, y que estrecha á los Jueces y á los Tribunales supremos de Justicia á fallar segun ellas en las execuciones que los acreedores de la Compañía intentan ya contra los bienes de aquellos en particular, sin la prévia excusion de los del Establecimiento, á pesar de sus contrarios convencimientos morales en razon y equidad. Entonces las Comunidades hubieran exâminado y resuelto si al

reintegro de los depósitos y al pago de los capitales y réditos de convencion impuestos y que se impusieren en la Compañía, ó por su cuenta y riesgo se tomaren para su giro y negocios, les convenia limitar su responsabilidad á los treinta millones de reales del fondo entonces de sus Acciones; ó á los ochenta en que se calculaban estas, acrescentando cada individuo su Accion á los doscientos mil reales que permitia el artículo 3.º, y temperando de consiguiente á este tenor la admision de los capitales de imposicion: ó caso de convenirles responder de mancomun con todos su bienes particulares, cuales debian ser las precauciones y reglas á las que sugetasen los giros, negocios y empresas de la Compañía.

Sería, Señor, mui molesto ir reflexionando sobre todos los artículos de este mal Reglamento, formado sobre unas erradas bases; pero la Junta ha insistido mas de lo que pensaba acerca de este punto, porque no puede apartar de su consideracion los incalculables daños y males que desde la infausta época de su establecimiento ha experimentado la Compañía, y la han traído al borde del precipicio. Clara confirmacion de esta verdad es que desde su publicacion y observancia clamaron contra él todos los Individuos de los Cinco Gremios, y fueron tan constantes sus clamores y recursos, que en el año de 1796 tuvo S. M. que crear una Junta de Ministros de su Consejo de Hacienda, á la que expusieron los tres Cuerpos de Apoderados, Diputados-Directores, y Comisionados de las Cinco Comunidades sus razones, y se hicieron ver por estos los perjuicios que se originaban á sus intereses en la observancia de varios artículos de este Reglamento, y del estado y órden con que se manejaban los negocios comunes; y habiendo propuesto diez reglas ó artículos de adiccion á él en los puntos mas urgentes, de su gobierno económico, fueron aprobados por S. M. en Real órden de 14 de Marzo de 1767, y puestos seguidamente en observancia: Cuyos diez artículos adicionales se hallan impresos á continuacion del Reglamento; siendo mui de notarse, en primer lugar cuan diferentes ideas y principios son los de esta Real órden comunicada por D. Pedro Varela, á los de la

dirigida en 1785 por Floridablanca y Lerena; y en segundo, que las Comunidades, en el estado de sus negocios y por las relaciones ya muy complicadas con la Real Hacienda, no pudieron hacer en el Reglamento todas las saludables enmiendas ni establecer los principios fundamentales que habrían hecho y establecido libre y francamente en mejor ocasión y tiempo.

Dexando, pues, los razonamientos, y comprobando mas oportunamente con hechos estas tristes y dolorosas verdades, es bien público y sabido que cuando esta Compañía desde su erección habia hecho unas ganancias proporcionadas á su giro y comercio, cuando en los mismos quadrienios que corrieron desde 1786 hasta 1793 habia tenido utilidades muy considerables por los ramos de giro y negociación al cuidado y manejo de sus Directores quadriennales, desde la desventurada época de 1786 sufrió por otra parte pérdidas y quebrantos muy cuantiosos que absorbieron aquellas utilidades y otros fondos, habiendo cesado desde entonces los dividendos entre los Accionistas de tal modo y con tan progresivo decaimiento, que al dia de hoy se hallan muertas é infructíferas para los Individuos sus Acciones por el entorpecimiento y derrame de los fondos de la Compañía, y se ven los Accionistas lastimosamente ya executados judicialmente en sus bienes particulares, y amenazadas sus desventuradas familias de su entera ruina y desolacion, despues de tantos daños y pérdidas como han padecido en todo el tiempo de la cruel dominacion enemiga, las cuales les ha hecho mas gravosas en las contribuciones, préstamos forzados y violentas exacciones del Gobierno intruso la desgraciada consideracion de ser Individuos-Accionistas de los Cinco Gremios.

¿Y cuál es, Señor, el origen y causa permanente de tantos males y del ruinoso estado de la Compañía? Es preciso decirlo: la distraccion de sus fondos del giro y negociación provechosa de ellos en la continua circulacion del Comercio, y su aplicacion á objetos del Estado y del público: los ilimitados servicios de la Compañía á la Nacion y al Gobierno: y los préstamos y suplementos tan enormes hechos á la Real Hacienda, que han producido la exórbi-

tante deuda de esta á los Gremios y los infinitos daños y sacrificios de la Compañía para suplir el vacío de estos fondos en el cumplimiento hasta cierto punto de sus obligaciones y empeños. Estas causas particulares tan poderosas en sí mismas, y las calamidades universales é inmensas que ha sufrido la Nación en los seis años continuos de la opresion de nuestros enemigos, han originado la desventurada y lamentable situacion del Establecimiento.

Mui difícil y penoso sería hacer la enumeracion de los daños y sacrificios de los Cinco Gremios emanados de aquellas primeras causas; así que la Junta llamará solamente la soberana atencion de V. M. indicando algunos de ellos, capaces por sí solos de haber arruinado hace mucho tiempo otra Corporacion menos sólida y robusta que esta.

Habiéndoles sido encargados á los Gremios en el año de 1785 y siguientes, en virtud de las soberanas órdenes citadas, las Reales Fábricas de texidos de seda, oro y plata de Talavera de la Reina, las de paños de Cuenca y Ezcaray, la de hilar y torcer seda á la Piamontesa, establecida en Murcia, y la de sombreros de S. Fernando en esta Corte, las cuales corrian al cargo de la Real Hacienda, y estaban en un estado de entorpecimiento y decadencia, la Diputacion de los Gremios expendió para su renacimiento y fomento sumas mui considerables en reparar, engrandecer y mejorar sus edificios; en traer á ellas á costa de crecidos premios los mejores artistas extranjeros; en poner en las mismas Fábricas y en los pueblos comarcanos escuelas y enseñanzas; en componer, costear de nuevo y perfeccionar máquinas, instrumentos y utensilios; en aumentar los telares y elaboraciones; y en suma, en dar á estos establecimientos de industria nacional toda la extension, movimiento y fomento de que eran susceptibles. Elevadas por los desvelos de los Gremios á el alto grado de perfeccion que admiró á los nacionales y emuló á los extranjeros, estas Fábricas habrían retribuido á la Compañía los grandiosos dispendios erogados en ellas; mas la revolucion de Francia que tantos males ha traído á la humanidad, la guerra en que por ella nos vimos empeñados con esta Potencia, la que despues tuvimos con Ingla-

terra, las calamidades que el Reino padeció por estas causas, y la interrupcion consiguiente del comercio y navegacion, entorpecieron las salidas de los antiguos géneros rezagados en ellas, principalmente en la de Talavera, y paralizaron la venta y despacho de los nuevamente fabricados en todas. A costa siempre de crecidos gastos y suplementos se mantuvieron estas Reales Fábricas en el mejor estado posible de elaboracion y tráfico, hasta que vino la irrupcion francesa. Esta, cual un torrente impetuoso, todo lo inundó y llevó tras de sí, y en las repetidas incursiones que hicieron estos vándalos del Sena en los pueblos de estas Fábricas, las han destruido y saqueado como deja conocerse de su barbarie, rapacidad y venganza; hallándose hoy la Junta con el redoblado dolor de ver perdidos é inutilizados los cuantiosos dispendios y sacrificios hechos en ellas, y en la imposibilidad de suministrarlas los auxilios que reclaman para su renacimiento y la subsistencia de tantas pobres familias de jornaleros y operarios como dependen de ellas; ¡aprieto duro y terrible, y uno de los principales y mas fuertes que empeñan, Señor, á la Junta á clamar interesadamente á V. M. por el mui urgente y eficaz remedio de este y otros gravísimos males!

En el mismo año de 1786 se hallaba la Administracion de los Abastos de Madrid exhausta enteramente de fondos y recursos; se veia amenazada la tranquilidad de su numeroso vecindario; y lo que era mas sensible, se encontraba consternado el ánimo del Rey con la perspectiva de los males que se le representaban, sin que hallasen arbitrios para los necesarios acopios ni el gobierno municipal del Ayuntamiento, ni la autoridad y sabiduría del Consejo Real. En estos críticos momentos de falta absoluta de carnes, tocino, aceite, jabon, velas y carbon, los Cinco Gremios, accediendo á las instancias del Ministerio y del Gobernador del Consejo, dirigidas á tranquilizar el ánimo del Rey, y libertar al Gobierno y al Ayuntamiento del cuidado en que se hallaban, tomaron sobre sí este enorme peso que agoviaba á las Autoridades, y se encargaron por ocho años del surtido de los referidos artículos por menos de la mitad del precio corriente en aquella época.

ca de la mayor parte de ellos, con la segura prevision del riesgo de una pérdida, que nunca á la verdad consideraron tan exorbitante como fue; y sin que en todo este tiempo dejasen los abastos de haber sido tan abundantes, que ni por el concurso de gentes de todo el reino que vinieron á las funciones de la coronacion del Sr. D. Cárlos IV., ni por las extracciones á los pueblos de la comarca, se experimentase la mas leve falta ni escasez; habiéndose debido á este heróico y generoso esfuerzo de los Gremios el remedio de los gravísimos males de toda especie que amenazaban á esta capital.

La Diputacion tuvo, pues, que abandonar sus giros, negocios y particulares intereses para desempeñar una empresa tan árdua, la cual no pudo menos de tener el fatal resultado que en parte se habia temido, y fue el terrible y espantoso sacrificio de mas de ochenta millones de reales que perdieron los Gremios en el surtido de los citados ramos, sin otras pérdidas incalculables en el entorpecimiento y menoscabo de sus giros y negociaciones por la distraccion y falta de tan cuantiosos fondos; y si bien este servicio sin exemplo ha quedado gravado eternamente en la memoria del vecindario de Madrid, ha sido y es una de las principales causas de la decadencia de esta Compañía, mui digna por este y sus constantes merecimientos al Estado y al Gobierno de la proteccion de V. R. M.

No pararon en esta sola pérdida los daños y quebrantos que sufrieron los Gremios en el surtido de abastos á Madrid por los ocho años mencionados, sino que, cumplida su obligacion, les fue indispensable por los nuevos apuros del Ayuntamiento en los mismos abastos, adelantar en el año de 1797 cuantiosas sumas para la compra de ganados y trigos; por cuyos adelantamientos hechos á Madrid y suplementos en el resto de las existencias de los abastos, por derechos de carnes, carbon y otros efectos que ha debido satisfacer la Villa á los Gremios, y por varias anticipaciones hechas por estos á ella para diferentes obras públicas en diversas épocas, es deudora hoy todavia á los Gremios de la enorme suma de 27.211.289 rs. por principal é intereses de las cantidades que los adeudan: cu-

ya falta de fondos, unida á la pérdida anterior, se dexa bien conocer su terrible influencia en la presente situacion deplorable de esta Compañía comercial.

Empeñado el Ministerio en la continuacion de la importante y árdua empresa de la Acequia Imperial de Aragon, y constituido en la necesidad urgentísima de redimir y pagar los capitales negociados para ella en Holanda, á fin de que no se consumiesen los fondos destinados por el Rey á los canales, y de auxiliar á las Casas de Comercio que habian suministrado fondos para estas obras, se comprometieron los Gremios á la anticipacion de crecidas sumas para este obgeto en virtud de las muchas instancias y órdenes comunicadas á la Diputacion por el Conde de Floridablanca; y entregaron los Gremios desde 28 de Junio de 1790 hasta 19 de Enero de 1791 23.341.176 rs. y 16 mrs. vn. metálicos; resultando por las cuentas que la Diputacion tiene presentadas de estos capitales y los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último, ser deudora la Real Hacienda á los Cinco Gremios por solo este ramo de 43.073.592 rs. vn.

Del año de 1790 al de 1799 se presenta, Señor, el mas grandioso servicio de los Cinco Gremios mayores al Estado en las Reales provisiones de los Egércitos y Armada que tomaron sobre sí durante la guerra con la República Francesa, y la posterior con Inglaterra. Esta empresa fue ciertamente la mas arriesgada y difícil, y en la que acrisoló la Compañía su patriotismo y fidelidad al Rey; comprometió sus fuerzas, crédito y opinion; y es una de las mas poderosas causas de los atrasos y decadencia que sufre.

Reconociendo la Diputacion de los Gremios que del cumplimiento y desempeño de tan árduo y penoso encargo dependia esencialmente la defensa del Reino contra las armas francesas, y los ataques multiplicados y repentinos por toda la línea de los Pirineos en el Principado de Cataluña, en Aragon, en Navarra, y en Vizcaya, tuvo que emplear la mayor vigilancia, presteza y atencion para llenar tan peligroso obgeto, teniendo para ello que vencer á cada paso y momento los mas terribles y espantosos obstáculos, como eran el apoderarse á cada instante los

enemigos de los almacenes y repuestos de víveres, el tenerse que quemar de nuestra parte otros en las retiradas para que no se aprovecharan de ellos, y el haber de emplear una vigilancia y sobresalto continuos, que eran tanto mayores, cuanto crecían simultáneamente las dificultades de las compras, y las alarmas de la escasez con las arbitrarias providencias de los Gefes militares en repartimientos y aprontos sobre puntos distantes entre sí, y muy peligrosos y aventurados; al mismo tiempo que los acantonamientos de otras tropas en lo interior y sobre las costas marítimas requerían el desvelo de multiplicarlas. El mismo espíritu de prevision debía presidir en las operaciones para llenar los Departamentos de la Marina y la Real Armada, preparada siempre á las órdenes del Gobierno para las expediciones que dictaban las medidas políticas, sin perder de vista el abastecimiento de los Presidios y de las Islas, con arreglo á sus respectivas guarniciones. Casi constantemente tuvieron á bordo el surtido para mas de tres meses veinte y nueve Navios de guerra, catorce Fragatas y los Buques menores, sin contar con los que salían para diferentes destinos; no limitándose á solo el artículo de vizcocho y harinas, sino extendiéndose en general á todo el compuesto de raciones, queso, carnes saladas, tocino, garbanzos, arroz, avichuelas, carnes frescas, y dietas de enfermos, con los géneros que se substituyen en su equivalencia.

Estas remesas, á que no alcanzaban los productos de la agricultura nacional, se hubieron de sacar de Rusia, Suecia, Dinamarca, Holanda, Italia, Ungría, Estados-Unidos de América, y del Africa, ganándose á fuerza de dinero los privilegios exclusivos de varios Puertos para las negociaciones: todo sobre el crédito de la Compañía, á costa del giro ruinoso de los cambios, y con la absorcion de todos los caudales disponibles de las Cajas de los Gremios, y atropellando peligros de armadores y corsarios enemigos, que se aumentaron desde la paz con Francia y rompimiento con Inglaterra á causa de la superioridad de la Marina de esta, y por su union con Portugal, que contribuyó á mayores gastos en las Provisiones por haberse

abocado otro Ejército español á la raya de Extremadura.

Los cortos socorros provinciales que iba facilitando la Tesorería General, apurada con otras mui graves y urgentes obligaciones, precisaron á los Gremios á suplementos tan crecidos que excedieron de doscientos millones de reales. En una época y circunstancias en que casi todos los cuerpos y los particulares, que tenian impuestos capitales en la Compañía al moderado interés de tres por ciento anual, los sacaban de ella ó para cumplir los donativos voluntarios ó para las mas ventajosas imposiciones de ellos en los Reales Empréstitos ú objetos de mayor utilidad, la Diputacion de los Gremios, no pudiendo sufragar á tan enormes suplementos, tuvo que hacerse con fondos que le causaron los mayores sacrificios y mui grandes quebrantos; siendo sabido que los caudales que se tomaban en Holanda sobre el crédito de la Corona, pasaban de un veinte por ciento, y aun los que se recogian en todo el Reino en vales Reales con calidad de su abono á efectivo, salian por mucho mas de un doce. De consiguiente sufrieron los Gremios la privacion, por razon de estas anticipaciones, en la diferencia de un siete por ciento, y ademas la de las especulaciones lucrosas del giro en que hubieran empleado sus capitales á no haberse desprendido de ellos en obsequio de S. M., cuyo rédito excedia á dicho respeto á mas de catorce millones de reales anuales: quebranto que se hace palpable con el abono que hizo el Real Erario al Banco Nacional de san Cárlos mientras corrió con las mismas Provisiones de mar y tierra, pues sin incluir el cuatro por ciento de las anticipaciones, subió á mas de un quince por ciento; por cuya regla correspondia al capital desembolsado por los Gremios sobre treinta millones de perjuicio anual. Las Provisiones, en fin, se vieron esacta y puntualmente cumplidas en todas sus partes y puntos, aunque con incalculables perjuicios y menoscabos de los intereses de los Cinco Gremios; siendo lo mas sensible y gravoso al Real Erario, el que por solo este ramo es todavia deudora la Real Hacienda, á estos de la espantosa cantidad de 85.340 516 reales $1 \frac{1}{4}$ mrs. vn.; segun cuentas exâminadas, calificadas y aprobadas por la Teso-

rería General: á los cuales, unidos 5.897.390 rs., 30 mrs. vn. por los suministros hechos por los Gremios de 1797 y 98 al Ejército de los cuatro Reinos de Andalucía por el ramo de utensilios, que administraron de cuenta de la Real Hacienda; y 520.831 rs. 4 mrs. idem, por los del Campo de san Roque en los dos últimos tercios de 1798, resulta la total y terrible suma de 91.758.738 rs. de vn. de deuda por la Real Hacienda á los Gremios por las Reales Provisiones del Ejército, y á mas los intereses.

¿Pero á dónde iria, Señor, la Junta si hubiese de referir todos los servicios dispensados por la Compañía á la Nacion y al Gobierno, y los sacrificios hechos por ellos? Si V. M. se dignare leer el extracto de estos principales servicios, comprendidos en la nota número 2.º de los documentos adjuntos á esta representacion, y la relacion de los créditos de la Compañía contra el Estado número 3.º, el soberano ánimo de V. M. se convencerá de la grande importancia de aquellos, y de la gravedad y transcendencia de estos. Por la nota 2.ª verá V. M. á los Gremios administrar diferentes Rentas Reales, encargadas á ellos en distintas épocas, con la mayor pureza, religiosidad, y un producto cual no le han tenido antes ni despues de su administracion: los verá remediar pronta y generosamente á esta Capital y á casi todas las Provincias del Reino en los tiempos de sus malas cosechas, escasez y miseria, y promover en ellas la agricultura y la industria, suministrándoles granos para las sementeras, socorriendo sus Pósitos y Abastos, fomentando sus Fábricas, estableciendo escuelas de hilado, torcido y otras, y adelantándoles crecidos fondos para sus caminos y obras públicas: los verá, á las mas leves insinuaciones del Ministerio en los graves apuros y urgencias del Estado, hacer á este cuantiosos préstamos y anticipaciones, auxiliarle en sus mas árduas empresas, y tomar sobre sí sus mas pesadas cargas: los verá distinguirse y singularizarse con profusion y grandeza en todas las ocasiones de regocijo y funciones públicas dentro y fuera de esta Corte, acreditando su patriotismo, amor y fidelidad á sus soberanos: los verá auxiliar con franqueza las urgencias particulares de la Real Familia: en suma, Señor,

verá y reconocerá V. M. en los Cinco Gremios mayores de Madrid un Monte-Pio inagotable que ha sido para todos los ahogos y necesidades públicas; resultando por la nota número 3.º, que á fines del reinado del Sr. D. Carlos IV era deudora la Real Hacienda á los Cinco Gremios mayores, por cuentas liquidadas y corrientes de varios ramos, sin perjuicio de otras que no habian podido liquidarse entonces, ni lo están aun por depender su formacion de las Casas-Factorias subalternas de la Compañía, de la cantidad de 221.011.497 rs. y 12 mrs. vn. metálicos y efectivos. ¡Asombrosa y terrible suma, que por sí sola inspira la idea de los incalculables sacrificios y daños que el vacío de tan enormes fondos tendría ya causados á los Cinco Gremios mayores!

A la subida de V. M. al trono de las Españas en el año de 1808, los Cinco Gremios mayores y su junta general de Gobierno formaron las mas lisonjeras y consoladoras esperanzas de que, en un nuevo y mejorado sistema de mando, su exórbitante crédito sería reintegrado con la mayor religiosidad y con cuanta presteza le fuesen permitiendo al Estado sus mui graves atenciones y empeños; y que, consolidado por este medio el antiguo concepto de la Compañía, tomarían ya un libre y seguro vuelo su giro y comercio baxo la integridad y proteccion de un Rey justo y sabio, sin las cuales no han prosperado ni prosperarán en nacion alguna las grandes Compañías comerciales. Tuvo para ello la Junta el indicio mas favorable y plausible. En 22 de Marzo del mismo año de 1808 dirigió el Decano de vuestro Consejo Real un oficio á los Diputados-Directores de los Cinco Gremios exponiéndoles que por real orden del dia anterior comunicada por Don Miguel Cayetano Soler, se le manifestaba que V. M. necesitaba para un objeto urgente de su real servicio de la cantidad de dos millones, noventa y siete mil y pico de reales, previniéndole su apronto con la mayor brevedad y por los medios que considerase mas oportunos; y que prometiéndose del acreditado celo de la Diputacion por el servicio de V. M. que contribuiría á que pudiera realizarse la intencion soberana, la encargaba que viese el me-

